



**5. PREGUNTAS.**

**5.3. CON RESPUESTA ESCRITA.**

[10L/4100-0003]

[10L/5300-0214] [10L/5300-0215] [10L/5300-0216] [10L/5300-0217] [10L/5300-0218] [10L/5300-0219]  
[10L/5300-0222] [10L/5300-0223] [10L/5300-0224] [10L/5300-0225] [10L/5300-0226] [10L/5300-0227]  
[10L/5300-0228] [10L/5300-0229] [10L/5300-0239] [10L/5300-0243] [10L/5300-0244] [10L/5300-0245]  
[10L/5300-0246] [10L/5300-0247] [10L/5300-0248] [10L/5300-0249] [10L/5300-0250] [10L/5300-0251]  
[10L/5300-0252] [10L/5300-0253] [10L/5300-0255] [10L/5300-0256] [10L/5300-0257] [10L/5300-0258]  
[10L/5300-0259] [10L/5300-0260] [10L/5300-0261] [10L/5300-0262] [10L/5300-0263] [10L/5300-0271]  
[10L/5300-0272] [10L/5300-0273] [10L/5300-0274] [10L/5300-0275] [10L/5300-0276] [10L/5300-0277]  
[10L/5300-0278] [10L/5300-0279] [10L/5300-0280]

**Contestaciones.**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las contestaciones dadas por el Gobierno a las preguntas con respuesta escrita, de las que ha tenido conocimiento la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día de hoy.

Santander, 17 de abril de 2020

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

**[10L/5300-0249]**

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS O FAMILIAS PARA SER ATENDIDAS POR PARTE DE LOS SERVICIOS DE LA OFICINA DE EMERGENCIA HABITACIONAL, PRESENTADA POR D. DIEGO MARAÑÓN GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS.

"Los requisitos para ser atendidos por la Oficina de Intermediación Hipotecaria y de Emergencia Habitacional se establecen en el artículo 57 de la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria. En este artículo se recogen las siguientes situaciones de emergencia habitacional de las personas y unidades familiares que tengan su domicilio fiscal en Cantabria:

a) Sobreendeudadas de buena fe que carezcan de recursos suficientes para hacer frente al pago de sus deudas y hayan sido lanzadas de su vivienda o se encuentran en riesgo inminente de serlo, en virtud de una orden judicial o venta extrajudicial.

b) Que estén habitando en infraviviendas o en inmuebles no destinados a vivienda o que carezcan de cédula de habitabilidad y no reúnan las condiciones mínimas para su obtención.

c) Que hayan perdido su vivienda por circunstancias anormales sobrevenidas e involuntarias, tales como incendios no intencionados, declaración de ruina inminente, o fenómenos naturales o meteorológicos adversos."